

2. La escala de mejoras voluntarias será la siguiente:

Tramo	Cuantía tramo — Porcentaje	Cuantía mensual — Mejora voluntaria	Cuantía diaria — Mejora voluntaria	Base mínima mensual — Más mejora voluntaria
1.º	25	6.060	202	30.300
2.º	50	12.120	404	36.360
3.º	75	18.180	606	42.420
4.º	100	24.240	808	48.480
5.º	125	30.300	1.010	54.540
6.º	150	36.360	1.212	60.600
7.º	175	42.420	1.414	66.660
8.º	200	48.480	1.616	72.720
9.º	225	54.540	1.818	78.780
10	250	60.600	2.020	84.840
11	275	66.660	2.222	90.900
12	300	72.720	2.424	96.960
13	325	78.780	2.626	103.020

3.º En ningún caso la suma de la base de cotización general y obligatoria y la mejora voluntaria de cotización podrá superar las ciento seis mil cuatrocientas setenta pesetas (106 470 pesetas), tope máximo mensual vigente de cotización establecido para el Régimen General.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Resolución tendrá efectos desde 1 de octubre de 1979.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias de cotización que se hayan producido desde 1 de octubre de 1979 hasta el último día del mes anterior a la fecha de la publicación de la presente Resolución podrán ser ingresadas por los interesados sin recargo de mora, siempre que su ingreso se efectúe dentro del plazo que termina el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director de la Tesorería General de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

29006 REAL DECRETO 2771/1979, de 23 de noviembre, por el que se concede el reingreso al servicio activo en la Carrera Fiscal a don Melitino García Carrero y se le nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y uno punto tres y veintitrés punto tres del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en conceder el reingreso al servicio activo en la Carrera Fiscal a don Melitino García Carrero, actualmente en situación de supernumerario, quien pasará a ocupar el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en vacante producida por su situación de supernumerario.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

29005

RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social por la que se actualiza la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2398/1976, de 1 de octubre, por el que se perfecciona el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y la Orden de 10 de noviembre de 1976, para su aplicación y desarrollo, establecen que la base mínima de cotización al Régimen Especial será el tope mínimo mensual de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social sin incremento por pagas extraordinarias, redondeando a la cantidad superior múltiplo de dos mil pesetas.

La fijación del nuevo salario mínimo interprofesional por Real Decreto 2343/1979, de 5 de octubre, ha supuesto la modificación del tope mínimo mensual de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y consecuentemente la elevación obligatoria de la base mínima de cotización al Régimen Especial mencionado.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social ha tenido a bien disponer, para general conocimiento lo siguiente:

Primero.—La base mínima de cotización al Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, a partir de 1.º de octubre de 1979, será de 22.000 pesetas mensuales.

Segundo.—El tope máximo en la elección de base por parte de los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años continuará siendo de 56.000 pesetas mensuales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias de cotización que se hayan producido desde 1.º de octubre de 1979 hasta el último día del mes anterior a la fecha de la publicación de la presente Resolución podrán ser ingresadas por los interesados sin recargo de mora siempre que su ingreso se efectúe dentro del plazo que termina el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director de la Tesorería General de la Seguridad Social.

29007

ORDEN de 20 de noviembre de 1979 por la que se acuerda el cese de don José María Álvarez Terrón en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Valladolid don José María Álvarez Terrón, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de aquella capital, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

29008

ORDEN de 20 de noviembre de 1979 por la que se acuerda el cese de don Ruperto Martínez Morales en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chantada don Ruperto Martínez Morales, por pase a otro destino,